

CONVENIO ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE ALCALA DE XIVERT Y LA ASOCIACIÓN JUBILADOS Y PENSIONISTAS SAN BENET DE ALCOSSEBRE

En Alcalá de Xivert, a fecha al margen.

REUNIDOS

De una parte, Dña. Desamparados Cerdà García, con NIF.....955, como representante de la Asociación Jubilados y Pensionistas San Benet de Alcossebre, con domicilio en Calle Sabina, 23 CP. 12579 de Alcossebre y con CIF G-12540712, en su calidad de Presidenta y facultada expresamente para la firma del presente documento (en adelante LA ASOCIACIÓN).

Y de otra, D. Francisco Juan Mars, en su condición de Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Alcalà de Xivert, expresamente facultado por acuerdo plenario de fecha 17 de junio de 2023.

Las dos partes se reconocen mutuamente la capacidad legal necesaria para este acto y

EXPONEN

Primero.- La Constitución Española configura en su artículo 50, como uno de los principios rectores de la política social y económica que se dirige a todos los poderes públicos, la promoción y el fomento del bienestar social de las personas mayores mediante un sistema de servicios sociales que atenderán sus problemas específicos, considerándose como parte de dicho sistema el mantenimiento de estructuras participativas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (en adelante LRBRL), el municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos, contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.

Segundo.- El Ayuntamiento de Alcalà de Xivert pretende la mejora cualitativa y cuantitativa de determinadas actuaciones en el municipio e intenta incrementar la oferta de estas actividades, el desarrollo de las Asociaciones que las hacen posible y el estímulo de las acciones que supongan cooperación y proyección de los programas municipales.

Tercero.- En el artículo 1 de los Estatutos de la Asociación de Jubilados y Pensionistas Sant Benet, de Alcossebre establece que la asociación gozará de capacidad jurídica plena y de capacidad de obrar y constituyen sus fines:

1. La defensa, representación y promoción de los intereses económicos, culturales y sociales de sus asociados.



2. Fomentar la solidaridad de los jubilados y pensionistas, promoviendo y creando servicios comunes de naturaleza asistencial.
3. Organizar una constante labor formativa y de promoción y de actividades lúdicas de sus asociados.

Cuarto.- Por todo lo expuesto, siendo de interés para ambas partes el fomento de la participación y colaboración de los jubilados y pensionistas, así como su bienestar, favoreciendo la convivencia ciudadana, siendo actividad de interés general que cumple con la función social, ambas partes acuerdan la formalización de este convenio como instrumento para canalizar la subvención prevista nominativamente en el Presupuesto General del Ayuntamiento de Alcalà de Xivert, para el ejercicio 2.025, de acuerdo con las siguientes

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- El Ayuntamiento de Alcalà de Xivert, a través del Alcalde-Presidente (órgano concedente), concede de forma directa una subvención a la Asociación de Jubilados y Pensionistas Sant Benet, de Alcossebre (entidad beneficiaria) por un importe de 11.000 € para la financiación de las actividades previstas por dicha entidad y señaladas en este Convenio, cuyo objetivo es promover los intereses culturales y sociales de los asociados. Mediante el presente Convenio se pretende el establecimiento de un marco de cooperación entre el Ayuntamiento y la entidad beneficiaria.

SEGUNDA.- Para el cumplimiento de los objetivos anteriormente indicados, la entidad beneficiaria se compromete a realizar las actividades que redunden en beneficio de las personas mayores, siendo a modo de ejemplo, las siguientes:

- Viajes y excursiones
- Celebraciones
- Baile
- Actividades culturales (Biblioteca, taller de memoria, confección e impresión de la revista de la Asociación, entre otras.)

TERCERA.- La entidad beneficiaria se compromete al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Cumplir los objetivos que fundamentan la concesión de la subvención.
- Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización del proyecto y el cumplimiento de la finalidad que determina la concesión o disfrute de la subvención.
- Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como cualquier otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.



- Comunicar al òrgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

CUARTA.- La entidad beneficiaria deberá proceder al reintegro de los fondos percibidos en los siguientes supuestos:

- Obtención de subvenciones falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.
- Incumplimiento total o parcial del objeto, de las actividades, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.
- Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el presente convenio.
- Incumplimiento de la obligación de dar adecuada publicidad del carácter público de la financiación del proyecto.
- Resistencia, excusa, obstrucción o negativa, a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en la cláusula 2.c, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y la regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- Incumplimiento de las obligaciones impuestas por el Ayuntamiento a la entidad beneficiaria, así como de los compromisos por ésta asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar las actividades, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- Incumplimiento de las obligaciones impuestas por el Ayuntamiento a la entidad beneficiaria, así como de los compromisos por ésta asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad,



procedentes de cualquiera administraciones o entes privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

- La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una cesión de la cual se derive una necesidad de reintegro.
- En los demás supuestos previstos en el presente convenio, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y demás normativa de aplicación.

QUINTA.- La subvención, por importe de 11.000.-€ se financiará con cargo a la partida 234.48003 denominada "Subvención Asociación Jubilados Alcossebre", correspondiente al Presupuesto General del Ayuntamiento de Alcalà de Xivert, para el ejercicio 2025.

SEXTA.- El pago de la referida cantidad se realizará de la siguiente manera:

- a) 50 por 100, una vez firmado el convenio.
- b) 50 por 100 restante, antes del 15 de diciembre de cada año, previa justificación por el beneficiario de los gastos realizados a cabo las actuaciones inherentes a la subvención. Asimismo, deberá presentarse, antes de finalizar la temporada una Memoria indicativa de las actividades realizadas durante la misma, conformada por el Concejalía responsable del área.

Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en la estipulación octava de este Convenio.

SÉPTIMA.- Se excluye expresamente la prestación de garantías.

OCTAVA.- En cuanto a la justificación de la subvención, el reintegro y el procedimiento de reintegro de la misma, se regirá por lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones.

NOVENA.- Se establece como plazo de vigencia del convenio desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2025, ambos inclusive. Finalizado el plazo señalado, el Convenio se prorrogará tácitamente por un año más, salvo que cualquiera de las partes manifieste su voluntad de no prorrogarlo con un mes de antelación a la finalización del período de duración o de la prórroga.

DÉCIMA.- Este Convenio se regirá, en lo no previsto en sus cláusulas y en cuanto le sea de aplicación, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y demás normativa de aplicación

Y de prueba de conformidad con todo lo expuesto, firman este documento, en el lugar y fecha al margen indicado.

